



**Resolución No. CSJCOR25-440**  
Montería, 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00219-00**

**Solicitantes:** Abogado Armando Alcorro Martínez

**Despacho:** 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

**Funcionaria Judicial:** Dra. Diva María Cabrales Solano

**Clase de proceso:** Medio de control de reparación directa

**Número de radicación del proceso:** 23-001-23-33-000-2014-00246-00

**Consejera sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 18 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 06 de junio de 2025 a las 06:39 P.M, entendiéndose radicado el 09 de junio de 2025 (día hábil siguiente), y repartido al despacho sustanciador el 09 de junio de 2025, el abogado Armando Alcorro Martínez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de reparación directa promovido por Rodrigo de Jesús Valderrama Gutiérrez contra el Ejército Nacional de Colombia, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2014-00246-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. A fecha 16 de mayo del año 2024 se radicó ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, concretamente ante el despacho de la Honorable Magistrada Ponente Dra. DIVA CABRALES SOLANO, solicitud de sustitución procesal, por cuanto el actor del medio de control, señor RODRIGO VALDERRAMA GUTIÉRREZ, falleció, sin lograr conocer los resultados del proceso, es por ello que le solicitó al despacho que resolviera la sucesión procesal por causa de muerte del actor, en favor de su hijo el señor TULLIO CESAR VALDERRAMA MERCADO. Esta solicitud fue presentada hace ya más de un (01) año sin que se haya proferido respuesta alguna al respecto por parte del despacho.»

2. Del mismo modo, a fecha 15 de agosto de 2024, se radicó ante el mismo despacho, Incidente de liquidación de perjuicios por condena in genere, el cual fue presentado hace ya más de diez (10) meses, sin que se haya producido tampoco novedad alguna en el proceso a este respecto, pese a las múltiples solicitudes de impulso procesal que se han hecho, en procura de estos dos (2) trámites procesales pendientes por resolver.»

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-254 del 10 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia,

otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (10 de junio de 2025).

### 1.3. Del informe de verificación

El 13 de junio de 2025, la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«En ese orden, me permito informar a continuación lo pertinente sobre el desarrollo y estado actual del citado proceso:*

| Actuación   | Fecha                    |
|---|--------------------------|
| Admisión de la demanda  | 30 de julio de 2014      |
| Fijación audiencia inicial  | 24 de febrero de 2015    |
| Audiencia Inicial   | 21 de abril de 2015      |
| Reanudación audiencia inicial   | 06 de mayo de 2015       |
| Audiencia de pruebas  | 11 de junio de 2015      |
| Reanudación audiencia de pruebas  | 07 de julio de 2015      |
| Traslado de prueba  | 6 de mayo de 2016        |
| Al despacho para fallo  | 20 de mayo de 2016       |
| Sentencia de Primera Instancia  | 17 de julio de 2018      |
| Auto Cita Audiencia de Conciliación                                     | 24 de agosto de 2018     |
| Audiencia de Conciliación Postsentencia                                 | 27 de septiembre de 2018 |
| Reanudación Audiencia de conciliación Postsentencia y concede apelación | 30 de octubre de 2018    |
| Admite Apelación Sentencia  | 19 de julio de 2019      |
| Corre Traslado Alegatos   | 2 de septiembre de 2019  |
| Sentencia de Segunda Instancia  | 1 de noviembre de 2023   |
| Al despacho informando que el proceso regreso de la Alzada              | 15 de marzo de 2024      |
| obedézcase y Cumplase   | 14 de junio de 2024      |
| Memorial solicitando sucesión procesal                                  | 23 de junio de 2024      |
| Memorial solicitando Liquidación de Condena                             | 15 de agosto de 2024     |
| Al Despacho para proveer  | 30 de agosto de 2024     |
| Auto Admite incidente y provee sobre sucesión procesal                  | 11 de junio de 2025      |

*Ahora bien, esta funcionaria se permite rendir las siguientes explicaciones sobre las circunstancias que justifican y aclaran los tiempos empleados por el Despacho para el impulso del proceso, y puntualmente en el periodo señalado de agosto de 2024 a junio de 2025, en los siguientes términos:*

- Este Despacho ha realizado grandes labores e incrementado esfuerzos para la proyección y emisión de las providencias que agilicen el trámite de los procesos, debido al gran cumulo y cantidad de procesos, y se esfuerza por realizar el impulso y resolución de cada proceso en los términos deseados, así como se encuentra simplificando procedimientos y ha realizado un plan de contingencia en los últimos meses para acelerar el trámite de los procesos en curso, es así que en lo corrido de la vigencia 2025 (enero a junio) se han proferido autos admisorios, fijando fecha de audiencias, resolviendo recursos, incidentes, de traslado de pruebas y alegatos, entre otros, priorizando los procesos más antiguos.*
- Adicionalmente, a partir del mes de diciembre de 2023 inició el reparto de las demandas de nulidad electoral, siendo asignadas 11 al conocimiento de este Despacho, más 1 acumulada, que demandan un trámite perentorio y deben ser decididas en máximo 1 año y un procedimiento prioritario y de mayor celeridad en cada etapa del proceso con términos más reducidos. A lo anterior se suma 2 demandas de pérdida de investidura de iguales términos perentorios. Todas estas fueron tramitadas durante el año 2024, todas de carácter de prioritario y que son procesos de alta complejidad.*

- *Es importante resaltar que para la vigencia 2024 la titular del despacho fue designada como presidente del Tribunal Administrativo de Córdoba, con toda la carga administrativa que ello implica además de las funciones de su despacho, así como la atención de todas las actividades en representación de la corporación a nivel local, regional y nacional de forma presencial y virtual, la rendición constante de informes, el estudio y decisión de las situaciones administrativas del Tribunal tales como permisos, comisiones, nombramientos, incapacidades, la representación de la corporación en los diferentes comités interinstitucional, de apoyo, de archivo, de género, la dirección, planeación de salas de decisión, plenas, de gobierno, entre otros.*
- *Además de tener la carga del Despacho 03 y ser la Presidente del Tribunal, a partir de marzo de 2024 la magistrada fue encargada de funciones del Despacho 04 del Tribunal, duplicando con ello la carga procesal asignada, el doble de reparto ordinario y de procesos con términos perentorios, como electorales, tutelas, consultas de desacato, habeas corpus. Es decir, que a partir de marzo de 2024 me encontraba desempeñando 3 diferentes cargos diferentes, todos con altísimas cargas laborales con más de 20 electorales a cargo con términos perentorios y de complejidad, la Presidencia y la dirección de dos Despachos judiciales de Tribunal con todo lo que ello implica.*
- *En esto punto, me permito remarcar que la excesiva carga laboral que me fue asignada para el año 2024 con la exigencia del desempeño de los 3 cargos en forma simultánea me generó una condición de estrés y ansiedad, el cual tuve que manejar por medio de atención psicológica, logrando asistir solo a una sesión pues el gran número de actividades no me permitía tener los espacios para ir al resto de las sesiones programadas. Esto desencadenó en una caída de mi propia altura y sin obstáculos, ocasionándome una fractura de la epífisis inferior del radio en miembro superior izquierdo, que requirió una delicada cirugía ortopédica y una larga incapacidad desde el 16 de mayo hasta el 15 de julio de 2024, y aun cuando me reintegre a mi cargo continúe en proceso de rehabilitación terapéutica para garantizar la máxima recuperación total de mi brazo y mano izquierda. Así las cosas, durante esos meses no fue posible adelantar con celeridad las actuaciones requeridas en los multiplex procesos a cargo de los Despacho 03 y 04 del Tribunal Administrativo, ello, aun cuando el Consejo de Estado encargó a otros Magistrados de las funciones de estos despachos, quienes tenían a la vez la carga de sus Despachos judiciales por lo que se encargaron en dicho periodo de tramitar los temas más perentorios asignados a los despachos por encargo.*
- *En ese orden, una vez finalizada la licencia de incapacidad y reintegrada a las funciones del Despacho 03 y de la Presidencia, el 16 de julio de 2024, he continuado con la evacuación de procesos y de tramites, además de la ejecución de mis demás funciones, resaltando que como Magistrada Titular de la Sala Tercera e integrante de la Sala Segunda y de la Sala Quinta de Decisión debo dedicar al menos dos días de cada semana para la revisión, discusión y aprobación de los proyectos de auto y de sentencia de las salas de decisión de las que soy miembro y de la propia. Adicional, a las salas para la resolución de las cuestiones administrativas que de esta corporación.*
- *No obstante, todas las circunstancias señaladas se resaltan los resultados positivos generados por lo esfuerzos del Despacho para el impulso del trámite de los procesos que se encuentran en curso y la expedición de sentencias y autos que ponen fin a la instancia, lo que se acredita con la gestión realizada por el Despacho para dar celeridad a los procesos y que se refleja en las estadísticas con reporte favorable obtenido para la vigencia 2025 con un número de 129 egresos solo en el primer trimestre de 2025 y con un inventario final de 453 procesos a dicho corte. A la vez el Despacho continúa comprometido con seguir evacuando los trámites pendientes.*

Lo anterior, permite evidenciar varias cuestiones:

- i) *Por una parte, un reparto elevado de procesos en la vigencia 2024, 2025 y la carga laboral considerablemente alta del Despacho y de su funcionaria, resaltando no solo la gran cantidad de procesos ordinarios que ingresan por reparto, sino los procesos*

*constitucionales que tienen prelación como las acciones de tutela, habeas corpus, acciones de cumplimiento, y especialmente las demandas de nulidad electoral, perdida de investidura, más la realización varios tipos de audiencias y diligencias, las cuales requieren tiempo para su análisis y decisión, sin mencionar la resolución de solicitudes y situaciones administrativas a cargo.*

*ii) De otro lado, la disminución de la carga procesal da cuenta del resultado obtenido con los grandes esfuerzos realizados por el Despacho, aun con el limitado número de empleados de planta y el manejo de procesos especiales prioritarios, circunstancias especiales presentadas durante el señalado periodo de agosto de 2024 a junio de 2025.*

*En suma, las razones antes señaladas acreditan las circunstancias ineludibles y de excesiva carga laboral que impidieron adelantar las actuaciones judiciales pendientes dentro del medio de control con radicado No. 23.001.23.33.000.2014.00246.00 en un menor término, aun cuando la suscrita funcionaria en cumplimiento de sus deberes legales ha adoptado las medidas conducentes para el impulso de los procesos a su cargo, a la vez que ha desempeñado durante el 2024 y parte del 2025 las demás labores asignadas como Presidenta del Tribunal Administrativo de Córdoba.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido: *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

Del escrito de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Armando Alcorro Martínez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, la magistrada del Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no había emitido un pronunciamiento respecto de los siguientes memoriales:

- Solicitud de sustitución procesal del señor Rodrigo Valderrama Gutiérrez, y a favor de su hijo Tulio Cesar Valderrama Mercado, instaurada el 16 de mayo de 2024.

- Incidente de liquidación de perjuicios por condena *"in genere"*, radicada el 15 de agosto de 2024.

Al respecto, la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, inicialmente, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que el proceso tiene sentencia de primera instancia del 17 de julio de 2018 y decisión de segunda instancia del 01 de noviembre de 2023. En lo que respecta a las solicitudes del usuario, el expediente ingresó al despacho el 30 de agosto de 2024 y finalmente, con providencia del 11 de junio de 2025 fue admitido el incidente y resuelta la sucesión procesal.

Adicionalmente, en lo que atañe al tiempo de respuesta, la magistrada argumenta que han realizado esfuerzos constantes para impulsar y resolver los procesos judiciales, mediante planes de contingencia, simplificación de procedimientos y priorización de casos antiguos. Afirma que, en el primer semestre de 2025 han emitido múltiples providencias, autos y fechas de audiencias.

Recuerda que, fue designada como presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en 2024, lo que implicó asumir responsabilidades administrativas de representación institucional y participación en múltiples comités y actividades.

Añade que, desde marzo de 2024, además de sus responsabilidades, fue encargada de funciones del Despacho 04; por lo que aumentó su carga de trabajo. Adicionalmente, estuvo incapacitada desde el 16 de mayo hasta el 15 de julio de 2024. Una vez finalizada la licencia de incapacidad y reintegrada a las funciones del Despacho 03 y de la Presidencia, el 16 de julio de 2024, retomó sus labores judiciales y administrativas, incluyendo su participación en varias salas de decisión, cumpliendo semanalmente con la revisión y discusión de proyectos.

A pesar de las situaciones señaladas, destaca un resultado positivo en la reducción del inventario de procesos, con 129 egresos durante el primer trimestre de 2025 y un inventario final de 453 procesos, que refleja el compromiso del despacho con la celeridad procesal.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *"el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones"*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 11 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Armando Alcorro Martínez.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las explicaciones rendidas, esta Judicatura tiene en consideración diferentes situaciones que pudieron ocasionar una demora en la resolución de las solicitudes instauradas por el actor; principalmente, se resalta la licencia por incapacidad de la funcionaria judicial durante el período comprendido entre el 16 de mayo hasta el 15 de julio de 2024, el incremento de la carga de trabajo debido a la asignación de funciones del despacho 04, y la presidencia del Tribunal que asumió en esa anualidad.

Sumado a lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.
- ❖ Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con la meta mensual de proferir 20 sentencias y/o decisiones de fondo. Así mismo un cargo de escribiente de tribunal en la Secretaría de esa Corporación.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la carga laboral, además de las diferentes situaciones administrativas ocasionadas; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

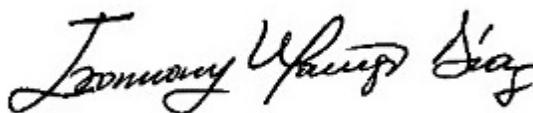
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de reparación directa promovido por Rodrigo de Jesús Valderrama Gutiérrez contra el Ejército Nacional de Colombia, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2014-00246-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00219-00 presentada por el abogado Armando Alcorro Martínez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Armando Alcorro Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl